



## Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla

Expediente n.º: 35/2021  
[Opción B) Sólo Criterios Automáticos] Acta de la Mesa de Contratación de VALORACION [criterios ponderables automáticamente] y propuesta de adjudicación  
Procedimiento: Contrataciones.  
Interesado: Diputación Provincial de Granada  
Fecha de iniciación: 27/01/2021

### ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE VALORACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

En el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, el día 27 de julio de 2021, a las 12:00 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del siguiente contrato:

“Suministro de mediante la modalidad de renting de cuatro equipos/fotocopiadoras multifunción por procedimiento abierto simplificado”

La composición de la mesa es la siguiente:

Presidente (miembro de la Corporación o funcionario de la misma)	D. Francisco Gutiérrez Bautista.
SECRETARIA INTERVENTORA de la Corporación (Vocal)	D <sup>a</sup> Julia Guerrero Fajardo
Vocal	D <sup>a</sup> Ana Isabel Fernández-Reinoso Santamaría
Vocal	D <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Teresa Pérez Martín
Secretaria de la Mesa	D <sup>a</sup> Sandra Fuentes Cabrera

#### 1. BAJAS ANORMALES

A continuación, se procede a la lectura del informe emitido por la Unida de Asistencia a Municipios de Diputación Provincial de Granada sobre las bajas anormales en las ofertas presentadas y cuyas conclusiones son las siguientes:

-La empresa INFORCENTRO GRANADA SL no justifica de forma





## Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla

adecuada la baja presentada:

Presenta esta Mercantil un escrito de fecha 14/04/2021 en el que justifica la oferta anormalmente baja en los siguientes términos:

"a) Los costes de la cuota fija mensual por arrendamiento y mantenimiento se han calculado en base a nuestros costes de equipos por ser distribuidor autorizado de Kyocera Document Solution, siendo estos calculados a nuestro coste para brindar una propuesta asequible al ayuntamiento y asumiendo la rentabilidad para nuestra empresa en los costes por copia. Sumado a lo anterior, al realizar acopio de varios equipos, contemplamos los valores especiales que el fabricante nos brinda por dichas compras en volumen, (...) de acuerdo a nuestra experiencia en instituciones similares a la vuestra.

b) El coste por copia a color fue definido en base a nuestra experiencia en ayuntamientos y ponderando en el mismo el uso habitual del color (masa de color) a fin de considerar un precio competitivo con margen para nuestra empresa".

Si se analiza el contenido del escrito presentado con el que la Empresa pretende justificar con argumentos, cuáles son sus méritos y ventajas; se puede observar que lo hace de una forma meramente expositiva, a modo de una manifestación de buena voluntad.

.A saber:

1.- La cuota fija mensual por el arrendamiento y mantenimiento se ha calculado con base en los costes de equipo y al acopio de éstos que les permite que el fabricante les facilite valores especiales por las compras en volumen, asignándole los costes de mantenimiento ofertados de acuerdo a la experiencia en instituciones similares.

2.- El coste por copia a color fue definido con base en la experiencia de la Empresa en Ayuntamientos.

En este sentido, ante la escueta argumentación presentada por INFORCENTRO GRANADA, S.L. se considera necesario traer a colación la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 499/2018, de 18 de mayo, en la que se establece que: "(...) Finalmente, es también doctrina de este Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución núm. 559/2014 y 662/2014). Sentado lo anterior, debe examinarse la justificación ofrecida y la valoración realizada por el órgano de contratación. El escrito presentado por la recurrente es un tanto escueto (...) Como se ha señalado, en los términos de la Resolución 86/2016, "No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan, al órgano de contratación, llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo" y, a juicio de este Tribunal, en la misma línea que el órgano de contratación, no se ha aportado argumento válido alguno para llegar a la convicción de poder ejecutarse adecuadamente el contrato con la oferta presentada. La información que aporta se puede considerar con una oferta ampliada y detallada que no aporta detalles ni la fuente donde se pueda corroborar la información que, según la recurrente, debería justificar la viabilidad de la oferta. Tanto la doctrina de este Tribunal, como el requerimiento que se remitió a la recurrente inciden en "que justifique





## Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla

la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado". Ninguno de estos extremos ha sido concretado en la justificación remitida por la licitadora incurrida en la presunción de temeridad, por lo que la exclusión se considera plenamente ajustada a Derecho".

Doctrina totalmente aplicable al supuesto que nos ocupa puesto que la justificación

que hace la Empresa resulta insuficiente, es escueta, no presenta cálculos para llegar a la oferta presentada; en definitiva, no es proporcional en su intento de justificar con la baja presentada de un 43,31 %, no determinándose objetivamente la viabilidad de la propuesta".

- La empresa SHARP ELECTRONICS EUROPE si se entendería justificada a baja ofertada.

- La empresa EQUIPOS DE OFICINA DE GRANADA, no se podría entender justificada de forma adecuada la baja presentada:

Esta tercera Empresa que se le ha requerido que justifique su oferta justifica la misma en los siguientes aspectos:

1º.- El grueso de las copias queda incluido en la cuota fija mensual. En relación con este aspecto habría que señalar lo establecido en la cláusula Cuarta del PCAP:

"Los precios de referencia y precios máximos de licitación son:

- Cuota mensual máxima incluido el servicio de mantenimiento para los cuatro equipos: 345€/mes+ 72,45€ de IVA

- Copia B/N (blanco y negro)A4, precio coste unitario máximo por página: 0,0080 € +IVA

- Copia A4 color, precio unitario máximo por página: 0,070€ +IVA.

Por tanto, en atención a la redacción dada a la cláusula cuarta del PCAP, incluir en la cuota mensual un número de copias, que el licitador no establece numéricamente, no estaría acorde con los requisitos establecidos en el mismo, puesto que en el PCAP se establece de forma diferenciada para definir la oferta cada uno de los apartados que la conforman de forma independiente, esto es, un precio para la cuota mensual y el mantenimiento y otro distinto para cada una de las copias, por un lado blanco y negro y por otro el precio de las mismas a color. Y no se especifica que en la cuota mensual se deba incluir un número de copias determinado.

2º.- Que tiene sede en Motril y eso le permitirá hacer un mantenimiento preventivo más efectivo y reduce los costes de explotación del contrato.

Para EQUIPOS DE OFICINA DE GRANADA la combinación de ambos factores se traduce en una reducción del 12 % de los precios de mercado habituales para esta Empresa..

3º.- Aplicación de una campaña de promoción de precios durante el año 2021 que han permitido unas condiciones muy ventajosas en el coste de consumibles y piezas de consumo periódico para los equipos ofertados en la licitación. Esta reducción se ha calculado que es equivalente al 15 % del





## Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla

total del coste por página impresa en cada uno de los tipos.

En este sentido, el contrato que se ha sacado a licitación tiene una duración de cuatro años y no sólo del ejercicio 2021, por lo que la Empresa debe mantener los precios durante toda la vigencia del contrato. En este sentido se pronuncia la Cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PTT) cuando especifica que los precios adjudicados a la oferta económicamente más ventajosa referidos a la cuota mensual renting como al importe de las copias blanco/negro y color serán fijas durante todo el período de duración del contrato.

En este sentido, también se podría aplicar del criterio establecido en la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 499/2018, de 18 de mayo, en la que se establece que: "(...) Finalmente, es también doctrina de este Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución núm. 559/2014 y 662/2014). Sentado lo anterior, debe examinarse la justificación ofrecida y la valoración realizada por el órgano de contratación. El

escrito presentado por la recurrente es un tanto escueto (...) Como se ha señalado, en los términos de la Resolución 86/2016, "No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan, al órgano de contratación, llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo" y, a juicio de este Tribunal, en la misma línea que el órgano de contratación, no se ha aportado argumento válido alguno para llegar a la convicción de poder ejecutarse adecuadamente el contrato con la oferta presentada. La información que aporta se puede considerar con una oferta ampliada y detallada que no aporta detalles ni la fuente donde se pueda corroborar la información que, según la recurrente, debería justificar la viabilidad de la oferta. Tanto la doctrina de este Tribunal, como el requerimiento que se remitió a la recurrente inciden en "que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado". Ninguno de estos extremos ha sido concretado en la justificación remitida por la licitadora incurso en la presunción de temeridad, por lo que la exclusión se considera plenamente ajustada a Derecho".

Por tanto, no se podría entender acreditada la justificación de la oferta presentada por la Empresa.

-INCODEP SL si se entendería justificada la baja ofertada.

La Mesa de contratación en armonía con el citado informe y la justificación jurídica del mismo, le presta su conformidad y declara que se halla adecuadamente motivado no quedando justificadas las ofertas en baja anormal presentadas por INFORCENTRO GRANADA SL y EQUIPOS DE OFICINA DE GRANADA, acordando excluir sus ofertas y realizando la propuesta de





## Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla

adjudicación a la siguiente mejor oferta económica no incurso baja temeraria.

### 3. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Se procede a la clasificación de las ofertas con el siguiente resultado:

El listado de las ofertas admitidas es el siguiente: Criterio 1. Oferta económica:

Criterio 2. Copias gratuitas en blanco y negro y color.

Criterio 3. Ofertar otros equipos remanufacturados

Criterio 4. Programa informático para la generación de copias auténticas de documento en papel en tiempo.

Criterio 5.-Sistema de protección contra acceso y actividades no autorizadas mediante aplicación informática.

Criterio 6. Disco duro SSD y HDD superior al especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Licitador	Puntuación Criterio 1	Puntuación Criterio 2	Puntuación Criterio 3	Puntuación Criterio 4	Puntuación Criterio 5	Puntuación criterio 6
<b>SHARP ELECTRONICS EUROPE</b>	48,82 puntos A) 283,00€ B) 0,0028 C) 0,0400	10 puntos	15 puntos	0 puntos	5 puntos	5 puntos
<b>INCODEP SL</b>	42,47 puntos A) 295,00€ B) 0,0050 C) 0,0400	10 puntos	15 puntos	0 puntos	5 puntos	5 puntos

Licitador	Puntuación total
<b>SHARP ELECTRONICS EUROPE</b>	83,82 puntos
<b>INCODEP SL</b>	77,47 puntos





## Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla

---

### 3. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

En consecuencia, la Mesa propone al órgano de contratación la adjudicación a los siguientes licitadores:

**SHARP ELECTRONICS EUROPE LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA: 83,82 puntos**

### 4. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y DE EMPRESAS CLASIFICADAS

La mesa procede a la comprobación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa propuesta como adjudicatarias ha solicitado su inscripción en el ROLECE, por lo que se deberá de requerir la documentación según PCAP.

El Presidente da por terminada la reunión a las 13 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, el Secretario, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

